Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Obra Social de la Provincia
de Tierra del Fuego

Ushuaia, miércoles 11 de septiembre de 2024

VISTO: el Expediente OSEF-E-4063-2024; y,

CONSIDERANDO:
Que mediante el mismo se tramita la contratación directa, a través de la locación de servicios, de un profesional abogado para representar los intereses jurídicos de la Obra Social en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires.
Que por medio de nota fundada rectificada se solicita autorización para contratar un profesional con título de Abogado, a los fines de representar los intereses jurídicos de la Obra Social en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires; correspondiendo encuadrar la contratación en el artículo 18 inc. K de la Ley Provincial Nº 1015; por un periodo previsto de 12 meses, con la posibilidad de renovación -previa manifestación expresa de la administración de la continuidad-.
Que la demanda de los servicios profesionales que se impulsan, a través de la locación de servicios, constituye una necesidad de carácter transitorio.
Que mediante la suscripción de Solicitud de Cotización, se autorizó el llamado para la Compra Directa Nro. 01555/2024.
Que habiendo evaluado los antecedentes académicos y experiencia profesional de la abogada Sabrina Evangelina QUINTEROS (DNI N° 37.228.515), se deduce que reúne los conocimientos y *expertise* necesarios para desempeñar las tareas de abogada en el ámbito de la Delegación Buenos Aires de la Obra Social.
Que se cuenta con partida presupuestaria para afrontar el gasto según Volante de Imputación Preventiva N° 3142 RAF 312, y será solventado con fondos de la Cuenta General recaudadora y pagadora de la Obra Social OSPTF.
Que obra la correspondiente autorización de la Presidenta de la Obra Social respecto de la contratación de los servicios profesionales.
Que en consecuencia, procede el dictado del presente acto administrativo por medio del cual se aprueba y adjudica el procedimiento de contratación de la abogada Sabrina Evangelina QUINTEROS (DNI N° 37.228.515), que se desempeñará en el ámbito de la Delegación Buenos Aires de la Obra Social, a partir de la suscripción del Contrato de Locación de Servicios y por el término de DOCE (12) meses, con opción de renovación automática por idéntico período.
Que la presente contratación se encuadra dentro de las pautas temporales y de servicio que habilitan la excepción prevista en el Artículo 73 inciso 2 de la Constitución Provincial, lo dispuesto por el Artículo 18 inciso k) de la Ley Provincial Nº 1015 y la Resolución O.P.C. N° 202/2020.
Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley Provincial N° 1071 artículo 7° y los Decretos Provinciales N° 1678/2022 y N° 3141/2023.

Por ello:

LA PRESIDENTE DE LA OBRA SOCIAL
DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el procedimiento y adjudicar la Compra Directa N° 01555/2024, que tramita la contratación de una profesional abogada para representar los intereses jurídicos de la Obra Social en Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires, Sabrina Evangelina QUINTEROS (DNI N° 37.228.515), por el término de doce (12) meses con opción de renovación automática por idéntico período, a partir de la suscripción del Contrato que como ANEXO I forma parte integrante de la presente. Ello, en virtud de los motivos expuestos en los considerandos.
ARTÍCULO 2º.- Establecer que las tareas a llevar a cabo por “EL CONTRATADO” serán las indicadas en el contrato que como ANEXO I forma parte integrante de la presente.
ARTÍCULO 3º.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente a la clasificación económica: 1130403, UGC: GG5001, UGG: GG1001; del ejercicio económico y financiero en vigencia.
ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar a quien corresponda. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA OSPTF Nº RP-1262-2024

OSPTF
AG
GP

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Obra Social de la Provincia
de Tierra del Fuego

ANEXO I - RESOLUCIÓN PRESIDENCIA OSPTF Nº RP-1262-2024

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

En la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur, entre la Provincia de Tierra del Fuego, representada en este acto por la Sra. Presidenta Mariana Silvina HRUBY, D.N.I. N° 22.697.948, constituyendo domicilio legal en calle Alfonsina Storni N° 2157 de la ciudad de Ushuaia, en adelante denominada "**LA OBRA SOCIAL**", y por la otra parte la Abogada QUINTEROS, Sabrina Evangelina DNI: 37.228.515, constituyendo domicilio legal en calle Luis María Campos N° 1271, Piso 11 Departamento C, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominado **"LA CONTRATADA"**, convienen en celebrar el presente contrato de **LOCACION DE SERVICIOS**, el que se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERA: "LA CONTRATADA" se compromete a emplear sus conocimientos profesionales, técnicos o idóneos, para desempeñar las siguientes tareas:

- Representar los intereses jurídicos de la Obra Social en Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires.
- Realizar planteos defensista en las jurisdicciones mencionadas.
- Asesoramiento permanente en la materia de su competencia.

Estas tareas pueden sufrir modificaciones en virtud de su adecuación a las variaciones que pudiese experimentar el desarrollo de los objetivos para los que fue celebrado el presente contrato y un mayor logro de los mismos, a cuyos efectos **"LA OBRA SOCIAL"** deberá notificar en forma fehaciente a **"LA CONTRATADA"** de las modificaciones estimadas.

SEGUNDA: "LA OBRA SOCIAL" deberá proveer en tiempo y forma toda la documentación e insumos que resulten necesarios para el cumplimiento de los servicios prestados por **"LA CONTRATADA"** quien, en caso de no poder prestar las tareas encomendadas, deberá comunicar a **"LA OBRA SOCIAL"** en forma fehaciente las causales que lo imposibiliten, cuyo incumplimiento dará lugar a la rescisión prevista en la cláusula sexta del presente contrato.

Asimismo, **"LA OBRA SOCIAL"** deberá abonar viáticos en concepto de traslados y alojamiento en caso de que **"LA CONTRATADA"** deba viajar a la Provincia de Tierra del Fuego para la prestación de servicios, ello en el marco de servicios que fueron encomendados.

TERCERA: El precio convenido para la realización del servicio se establece en un valor mensual equivalente a la remuneración neta del personal de planta de gabinete Categoría C, el que actualmente asciende a la suma de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE CON 06/100 ($752.419,06). Dicho valor se actualizará de manera automática conforme la variación de las remuneraciones de las plantas políticas del Poder Ejecutivo Provincial, respetándose la actualización Retroactiva, en caso de aplicarse, sirviendo dicha actualización como redeterminación del presente contrato.

El importe total deberá ser depositado por **"LA OBRA SOCIAL"** en la Cuenta Bancaria CBU N° 0110599530000047048783; Caja de Ahorro en Pesos Nº 00020004704878; del "Banco Nación**"** cuya titularidad pertenece a "**LA CONTRATADA"**. A los efectos del cumplimiento de la presente cláusula "**LA CONTRATADA"** deberá presentar las facturas correspondientes entre el 1º y 5º día hábil de cada mes, debiendo la **"LA OBRA SOCIAL"** a través de la dependencia en la cual aquél cumple funciones, conformar la misma mediante informe que detalle los servicios prestados, procediendo luego al pago dentro de los DIEZ (10) días hábiles.

CUARTA: "**LA CONTRATADA"** se obliga a hacer conocer a **"LA OBRA SOCIAL"** sobre la marcha de los trabajos a su cargo, mediante nota duplicada cada vez que le sea requerida. "**LA CONTRATADA"** no tendrá derecho a recibir de **"LA OBRA SOCIAL"** ningún beneficio, prestación, compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente. Asimismo queda establecido que los derechos de propiedad intelectual de cualquier naturaleza que sea sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de las tareas especificadas en el presente contrato, pertenecerán a **"LA OBRA SOCIAL"**. "**LA CONTRATADA"** no podrá comunicar a persona alguna o entidad ajena a **"LA OBRA SOCIAL"** la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato. Esta obligación de reserva se extiende por el plazo de dos (2) años después del vencimiento del plazo o de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable a "**LA CONTRATADA"** por los daños y perjuicios que pudiere irrogar **"LA OBRA SOCIAL"**.

QUINTA: Los servicios se prestarán a ciencia y conciencia de "**LA CONTRATADA"** la que deberá actuar dentro de las prescripciones éticas y legales que hacen a su disciplina u oficio profesional, siempre teniendo en mira y finalidad el objeto del presente contrato. Si en el curso de su labor surgieren imposibilidades o incompatibilidades legales respecto del ejercicio profesional contratado, "**LA CONTRATADA"** las hará saber a "**LA OBRA SOCIAL"**. Asimismo "**LA CONTRATADA"** deberá poner en conocimiento de "**LA OBRA SOCIAL"** toda actividad pública o privada que hubiere ejercido o ejerza, aun encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, como así también los beneficios previsionales que perciba.

Si lo mencionado en el párrafo que antecede importara cualquier tipo de incompatibilidad, se procederá a la resolución del contrato de pleno derecho, sin generar a favor de "**LA CONTRATADA"**, derecho a indemnización alguna, debiendo "**LA OBRA SOCIAL"** en tal caso, abonar los servicios efectivamente prestados, hasta la fecha de resolución del presente contrato.

SEXTA: Si "**LA CONTRATADA"** incumple las cláusulas del presente contrato o sus obligaciones legales, **"LA OBRA SOCIAL"** podrá rescindir el presente contrato, sin otra formalidad que la notificación fehaciente a la interesada, así como también en uso de las atribuciones que le son propias y sin expresar causa, con la sola obligación de notificar a "**LA CONTRATADA"** con un mínimo de 15 días corridos de anticipación. "**LA CONTRATADA"** podrá a su vez rescindir el presente contrato por idénticos motivos con aviso previo de 30 días corridos.

SEPTIMA: El presente contrato tendrá vigencia a partir de la suscripción del presente Contrato de locación de Servicios y por el término de DOCE (12) meses corridos, con opción a ser prorrogado por hasta un límite del mismo período suscripto inicialmente. La continuidad en la prestación de los servicios contratados, operará automáticamente vencido el plazo mencionado en la presente, siempre y cuando no medie comunicación fehaciente en contrario con un plazo no inferior a 30 (treinta) días corridos. Durante la vigencia del presente "**LA CONTRATADA"** deberá estar a disposición de "**LA OBRA SOCIAL"** pudiendo ser consultada en cualquier tiempo y horario.

OCTAVA: Se deja expresa constancia que el presente contrato es *intuito personae*, constituyendo por lo tanto carácter intransferible, reservándose **"LA OBRA SOCIAL"** la facultad de accionar legalmente en caso de incumplimiento a la presente cláusula. Asimismo queda expresamente prohibida la subcontratación de terceros ajenos por parte de "**LA CONTRATADA"** al fin del cumplimiento de las tareas encomendadas, por no resultar ello necesario, quedando **"LA OBRA SOCIAL"** exonerada de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato.

NOVENA: Queda expresamente establecido que entre "**LA CONTRATADA"** y "**LA OBRA SOCIAL"** no existe relación de dependencia alguna, resultando "**LA OBRA SOCIAL"** ajena a toda responsabilidad laboral, previsional y correspondiente a la obra social de "**LA CONTRATADA"** exigiéndosele a ésta que durante la prestación de los servicios aquí contratados, se encuentre al día con el pago de los tributos y aportes previsionales relativos a la prestación que brinda, conforme a la categoría pertinente que al efecto le otorguen los entes recaudadores; no asumiendo **"LA OBRA SOCIAL"** responsabilidad alguna sobre los seguros de vida, enfermedad, accidentes de viajes u otros seguros, quedando éstos a cargo de "**LA CONTRATADA"**, en su carácter de profesional independiente.

DÉCIMA: El presente contrato se regirá por las disposiciones de la Ley Provincial Nº 1015 y sus reglamentaciones y por las cláusulas establecidas en el presente. En todas aquellas cuestiones no previstas se aplicarán las reglas del Decreto Provincial Nº 674/11 o norma similar que en un futuro lo reemplace. Asimismo supletoriamente se aplicarán por analogía las normas del derecho privado.

DÉCIMA PRIMERA Las partes constituyen domicilios legales en los establecidos *ut-supra*, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que allí se practiquen y comprometiéndose a comunicar por medio fehaciente cualquier cambio del mismo en un plazo de 48 hs.

DÉCIMA SEGUNDA: "**LA CONTRATADA"** y **"LA OBRA SOCIAL"** dejan de común acuerdo establecido que por cualquier controversia que pudiera suscitarse con motivo del presente acto jurídico se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Isla del Atlántico Sur con Competencia en lo Civil y Comercial, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.

Leído que fuese por las partes y en prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los……. días del mes de ……..de 2024.

Firmado Digitalmente por Sra. HRUBY Mariana Silvina Obra Social del Estado Fueguino PRESIDENTE OSEF 11/09/2024